

una línea de crédito en el banco liquidador para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de pago derivadas de los Cargos por Servicio de Regulación del MER y de los Cargos por Servicio de Operación del Sistema determinados conforme el procedimiento aprobado por la CRIE, así como de cualquier otro cargo aplicable conforme la reglamentación regional. Para el caso de los Grandes Usuarios Con Representación, el comercializador con el cual hayan suscrito el Contrato de Comercialización será el responsable de constituir y mantener habilitada dicha línea de crédito.

El AMM podrá a disposición y a favor del EOR la Garantía de Pago de cada Participante del MM, para cubrir sus responsabilidades derivadas tanto de las transacciones que efectúan en el Mercado Eléctrico Regional, como de las penalizaciones, Cargos por Servicio de Operación del Sistema, Cargos por Servicio de Regulación del MER, honorarios por servicios y cualquier otra que sea requerida en la Reglamentación Regional.

La Garantía de Pago debe ser un instrumento financiero en dólares de los Estados Unidos de América y de disponibilidad inmediata, y deberá estar siempre vigente, como requisito esencial para efectuar transacciones y para cumplir con las obligaciones económicas relacionadas con los cargos para el funcionamiento de la CRIE y el EOR, así como las obligaciones económicas relacionadas con cualquier otro cargo que sea aplicable conforme la reglamentación regional.

El AMM garantizará este instrumento financiero ante el EOR con las garantías de los Participantes habilitados para Importar y Exportar y las de todos los Participantes Consumidores, pero en ningún momento será responsable directo o corresponsable por omisiones de los participantes ni se le podrá afectar en su propio presupuesto, siendo los Participantes los únicos responsables de actualizar, ampliar condiciones y montos de sus respectivas líneas de crédito ante el AMM para que éste a su vez constituya ante el EOR las garantías de pago requeridas conforme lo establecido en la reglamentación regional. Tomando en consideración que las transacciones comerciales, conciliaciones y liquidaciones respectivas se realizan mensualmente y que luego de ser elaboradas y publicadas, existe un plazo para ser liquidadas, debe asegurarse que la garantía esté vigente hasta la fecha de la liquidación de las transacciones.

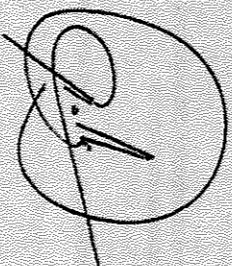

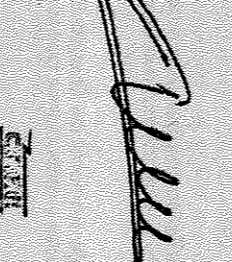
Un Participante habilitado por el AMM para realizar transacciones de importación o exportación únicamente puede realizarlas hasta el límite garantizado por el respaldo de la línea de crédito de dicho Participante, límite que únicamente podrá superarse previa ampliación de la garantía.

El AMM abrirá una cuenta bancaria en el país que le indique el EOR para que éste administre la liquidación y cobranza de acuerdo a los procedimientos que se establezcan en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional. Los cargos por el uso de la Garantía de Pago o por mora de las deudas por transacciones internacionales o por los cargos aplicables según la reglamentación regional, serán pagados por los Participantes habilitados para importar y exportar y los Participantes Consumidores que hayan incumplido con hacer los pagos en el tiempo estipulado por dicha reglamentación regional.

Artículo 3. PUBLICACION Y VIGENCIA. La presente modificación a la Norma de Coordinación Comercial Número 10 (NCC-10) entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 4. APROBACIÓN. Pase a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para que en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13 inciso j) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, se sirva aprobarla.

Dada en la Ciudad de Guatemala el veinticuatro de febrero de dos mil diez.




Comisión Nacional de Energía Eléctrica

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-43-2010

Guatemala, 4 de marzo de 2010
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:
Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, contenido en el Decreto Número 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir dicha Ley y sus Reglamentos en materia de su competencia.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 de la Ley General de Electricidad estipula que, entre otras, es función del Administrador del Mercado Mayorista la coordinación de la operación de centrales generadoras, interconexiones internacionales y líneas de transporte al mismo de costo

para el conjunto de operaciones del Mercado Mayorista, en un marco de libre contratación de energía eléctrica entre generadores, comercializadores, incluidos importadores y exportadores, grandes usuarios y distribuidores, así como garantizar la seguridad y el abastecimiento de energía eléctrica; y que los agentes del Mercado Mayorista, operan sus instalaciones de acuerdo a las disposiciones que emita el Administrador del Mercado Mayorista.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad preceptúa que son Normas de Coordinación las disposiciones y procedimientos emitidos por el Administrador del Mercado Mayorista (AMM) y aprobados por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica de conformidad con la Ley General de Electricidad, el referido Reglamento y el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, las cuales tienen por objeto coordinar las actividades comerciales y operativas con la finalidad de garantizar la continuidad y la calidad del suministro eléctrico; artículo que está en concordancia con el artículo 1 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 literal j) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, establece que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, para cumplir con la legislación vigente, debe aprobar o improbar las Normas de Coordinación propuestas por el Administrador del Mercado Mayorista, así como sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que el 21 de enero de 2010 el Administrador del Mercado Mayorista remitió a esta Comisión la nota identificada como GG-024-2010, mediante la cual indicó lo siguiente: "...adjunto me permito remitir la Modificación y Ampliación de la Norma de Coordinación Comercial Número 11, emitida por dicha Junta Directiva el 12 de enero de 2010 para permitir la aplicación del 'Cargo por Servicio de Regulación del Mercado Eléctrico Regional' y el 'Cargo Por Servicio de Operación del Mercado Eléctrico Regional', solicitando la aprobación correspondiente...". El 26 de febrero de 2010, esta Comisión emitió providencia, mediante la cual fijó el plazo de dos días al Administrador del Mercado Mayorista, para que remitiera la transcripción certificada del punto de acto, donde constan las resoluciones emitidas por Junta Directiva del Administrador del Mercado Mayorista, en las que se resolvió emitir las modificaciones a las Normas de Coordinación Comercial. En las de marzo de 2010, el Administrador del Mercado Mayorista mediante nota identificada como A-101-0-2010, remitió a esta Comisión la documentación solicitada.

CONSIDERANDO:

Que se analizó la propuesta de modificación presentada por el Administrador del Mercado Mayorista, y se concluyó que es procedente aprobar las modificaciones solicitadas.

FOR TANTO:

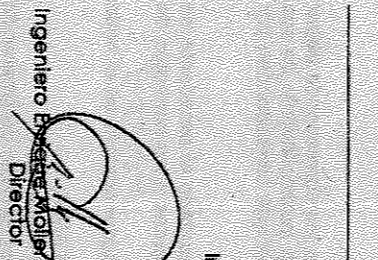
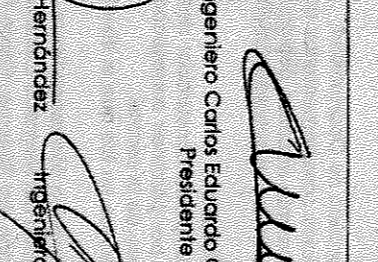
La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren las normas citadas,

RESOLVE:

I. Aprobar las modificaciones a la Norma de Coordinación Comercial Número Once (11), Informe de Costos Mayoristas, contenidas en la Resolución número 846-02 del Acto número 846, correspondiente a la sesión ordinaria realizado por la Junta Directiva del Administrador del Mercado Mayorista, el doce de enero de 2010.

II. Las demás disposiciones de la Norma de Coordinación Comercial Número Once (11) que no estén siendo modificadas, continúan vigentes e inderogables.

III. **Publicación y Vigencia:** la presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.



Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente
Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

RESOLUCIÓN NÚMERO 846-02

EL ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-98 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 44, determina la creación y funciones del Administrador del Mercado Mayorista, así como lo referente a su conformación, funcionamiento y mecanismos de financiamiento.

CONSIDERANDO:

Que el inciso a) del artículo 44 de la Ley General de Electricidad preceptúa que al Administrador del Mercado Mayorista le corresponde realizar la coordinación de la operación de las interconexiones internacionales y líneas de transporte.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el artículo 1 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, establecen que el Administrador del Mercado Mayorista emitirá las Normas de Coordinación, que tienen por objeto coordinar las actividades comerciales y operativas, con la finalidad de garantizar la continuidad y la calidad del suministro eléctrico.

CONSIDERANDO:

Que el diez (10) de abril de dos mil siete (2007) los Gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, suscribieron el Segundo Protocolo Al Tratado Marco Del Mercado Eléctrico de América Central, el cual fue ratificado por el Congreso de la República por medio del Decreto No. 12-2008 publicado el 3 de abril de 2008 y que fue depositado en la Secretaría General del Sistema de Integración Centroamericana el 7 de agosto de 2008, instrumento legal en el cual se regula el mecanismo para la fijación del Cargo por Regulación del Mercado Eléctrico Regional y el Cargo por el Servicio de Operación del Sistema.

CONSIDERANDO:

Que el doce (12) de octubre de dos mil nueve (2009) la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica -CRIE- emitió la Resolución No. CRIE - 01-2009, por medio de la cual fija el procedimiento de cálculo del Cargo por Regulación del MER y el procedimiento de cálculo del Cargo por Servicio de Operación del MER, requiriendo que los Operadores de Sistema/Mercado y cada Agente realicen los ajustes necesarios correspondientes a su garantía de pago por el Cargo por Regulación del MER y el Cargo por el Servicio de Operación del Sistema.

POR TANTO:

El Administrador del Mercado Mayorista, en uso de las facultades que le confieren los artículos 44 y 45 de la Ley General de Electricidad y los artículos 1, 13 inciso j) y 14 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, contenido en el Acuerdo Gubernativo No. 299-96 modificado mediante el Acuerdo Gubernativo Número 69-2007,

RESUELVE:

j) Emitir

LA SIGUIENTE MODIFICACION A LA NORMA DE COORDINACION COMERCIAL NO. 11, INFORME DE COSTOS MAYORISTAS, CONTENIDA EN LA RESOLUCION NUMERO 157-08, EMITIDA CON FECHA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL, DE LA SIGUIENTE FORMA:

Artículo 1. Se modifica el apartado 11.1 del Artículo 1, el cual queda así:

11.1 ALCANCE

Para el traslado de los costos y precios de energía y potencia a las tarifas de los usuarios regulados de los Distribuidores, antes del 31 de marzo de cada año, el AMM enviará a la Comisión un Informe de Costos Mayoristas conforme se establece en el Artículo 86 del Reglamento de la Ley. Asimismo, al finalizar cada trimestre enviará a la Comisión un Informe de Costos Mayoristas, diez días hábiles después del último día hábil del trimestre, la cual tendrá los siguientes componentes:

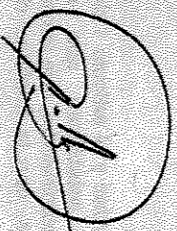
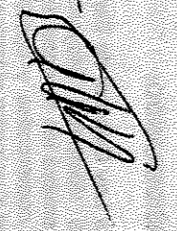
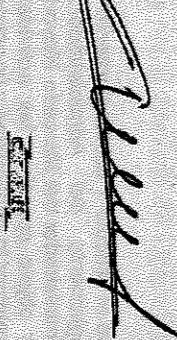
- El costo de compra de la energía y potencia a través de contratos con participantes Productores;
- Las compras de energía en el Mercado de Oportunidad;
- Los costos asociados a los servicios complementarios que les corresponda pagar como Participante consumidor, excepto aquellos debidos a incumplimiento de sus compromisos de reactivo y netos de los eventuales créditos que correspondan por déficit de reservas de potencia;
- Los sobrecostos por generación forzada;
- El cargo por pérdidas como participante consumidor descontado el excedente de precios nodales más los cargos por pérdidas correspondientes a los contratos de potencia en que compra en el nodo de la central;
- Los cargos por peaje de los contratos en los que el distribuidor compra en el nodo de la central;
- La cuota por administración y operación correspondiente al AMM;
- El Cargo Por Servicio de Regulación del Mercado Eléctrico Regional;
- El Cargo Por Servicio de Operación del Sistema, Cargo Por Servicio de Operación del Mercado Eléctrico Regional o Cargo Por Servicio de Operación;
- La diferencia entre el costo de las compras de energía al precio medio proyectado con nivel trimestral, y su costo real con base al precio del Mercado de Oportunidad y al de contratos.

Este cálculo se realizará por banda horaria, de acuerdo a la metodología que se detalla más adelante.

Artículo 2. PUBLICACION Y VIGENCIA. La presente modificación a la Norma de Coordinación Comercial Número 11 (NCC-11) cobrará vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 3. APROBACION. Pase a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para que en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13 inciso j) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, se sirva aprobarla.

Dada en la Ciudad de Guatemala el doce de enero de dos mil diez.

100966-21-5-marzo

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-44-2010

Guatemala, 4 de marzo de 2010
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, contenido en el Decreto Número 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir dicha Ley y sus Reglamentos en materia de su competencia.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 de la Ley General de Electricidad estipula que, entre otros, es función del Administrador del Mercado Mayorista la coordinación de la operación de centrales generadoras, interconexiones internacionales y líneas de transporte, al mínimo de costo para el conjunto de operaciones del Mercado Mayorista, en un marco de libre contratación de energía eléctrica entre generadores, comercializadores, incluidos importadores y exportadores, grandes usuarios y distribuidores, así como garantizar la seguridad y el abastecimiento de energía eléctrica; y que los agentes del Mercado Mayorista, operan sus instalaciones de acuerdo a las disposiciones que emita el Administrador del Mercado Mayorista.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad preceptúa que son Normas de Coordinación las disposiciones y procedimientos emitidos por el Administrador del Mercado Mayorista (AMM) y aprobados por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de conformidad con la Ley General de Electricidad, el referido Reglamento y el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, las cuales tienen por objeto coordinar las actividades comerciales y operativas con la finalidad de garantizar la continuidad y la calidad del suministro eléctrico; artículo que está en concordancia con el artículo 1 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 literal j) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, establece que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, para cumplir con la legislación vigente, debe aprobar o improbar las Normas de Coordinación propuestas por el Administrador del Mercado Mayorista, así como sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que el 21 de enero de 2010, el Administrador del Mercado Mayorista remitió a esta Comisión la nota identificada como GG-025-2010, mediante la cual indicó lo siguiente: "...adjunto me permito remitirle la Modificación y Ampliación de la Norma de Coordinación Comercial Número 12, emitida por dicha Junta Directiva el 12 de enero de 2010 para permitir la aplicación del 'Cargo por Servicio de Regulación del Mercado Eléctrico Regional' y el 'Cargo Por Servicio de Operación del Mercado Eléctrico Regional', solicitando la aprobación correspondiente...". El 26 de febrero de 2010, esta Comisión emitió providencia, mediante la cual fijó el plazo de dos días al Administrador del Mercado Mayorista, para que remitiesse la transcripción certificada del punto de acto, donde constan las resoluciones emitidas por Junta Directiva del Administrador del Mercado Mayorista, en las que se resolvió emitir las modificaciones a las Normas de Coordinación Comercial. El día de marzo de 2010, el Administrador del Mercado Mayorista mediante nota identificada como AJ-010-2010, remitió a esta Comisión la documentación solicitada.

CONSIDERANDO:

Que se analizó la propuesta de modificación presentada por el Administrador del Mercado Mayorista, y se concluyó que es procedente aprobar las modificaciones solicitadas.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren las normas citadas.

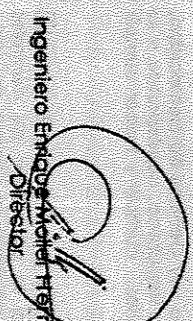
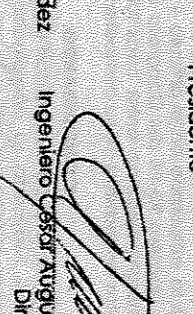

RESUELVE:

I. Aprobar las modificaciones a la Norma de Coordinación Comercial Número Doce (12), Procedimientos de Liquidación y Facturación, contenidas en la Resolución número 846-03, del Acto número 846, correspondiente a la sesión ordinaria realizada por la Junta Directiva del Administrador del Mercado Mayorista, el doce de enero de 2010.

II. Las demás disposiciones de la Norma de Coordinación Comercial Número Doce (12) que no estén siendo modificadas, continúan vigentes e inderogables.

III. Publicación y Vigencia: la presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Enrique Hernández

Director

Ingeniero César Augusto Fernández

Director